



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 070 Ordinaria de 13 de septiembre de 2006

MINISTERIOS

Ministerio de Educación

R. No. 81/06

Ministerio de Finanzas y Precios

R. No. 198/06

R. No. 201/06

R. No. 211/06

Ministerio de la Industria Básica

R. No. 164/06

R. No. 165/06

R. No. 166/06

R. No. 167/06

R. No. 168/06

R. No. 169/06

R. No. 170/06

R. No. 171/06

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

R. No. 80/06

R. No. 81/06

Ministerio de Justicia

R. No. 160/06

OTRO

Aduana General de la República

R. No. 12/06

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, MIERCOLES 13 DE SEPTIEMBRE DE 2006

AÑO CIV

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 70 — Distribución gratuita en soporte digital

Página 1239

MINISTERIOS

EDUCACION

RESOLUCION MINISTERIAL No. 81/06

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de Educación en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 4006 adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de abril de 2001, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad educacional.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece los deberes, atribuciones y funciones comunes a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 129 de fecha 1ro. de septiembre de 2004, aprueba y pone en vigor en todos los institutos politécnicos, las familias de especialidades de nivel medio superior, para aplicar a los estudiantes que ingresaron para formarse como técnicos medios en la Educación Técnica y Profesional, así como los planes de estudio para el primero y segundo años, para la formación de estos técnicos medios a partir del curso escolar 2004-2005.

POR CUANTO: La Educación Técnica y Profesional y el Instituto Superior Pedagógico de la Educación Técnica y Profesional, de conjunto con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y los organismos de la Administración Central del Estado, han propuesto realizar un grupo de cambios en la formación profesional de los egresados a partir de las condiciones actuales de la economía nacional, en los diferentes sectores de la producción y los servicios, entre ellas modificar la estructura de especialidades vigentes en la referida Resolución Ministerial y los planes de estudio a aplicar en los institutos politécnicos, para lograr una mayor respuesta a las entidades laborales de la fuerza de trabajo calificada de nivel medio superior.

POR CUANTO: Se hace necesario integrar en un solo plan de estudio que contengan las asignaturas de los cuatro años, en las diferentes especialidades.

POR CUANTO: El Ministerio de Educación ha analizado la propuesta mencionada anteriormente y considera procedente aprobarla.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de fecha 25 de noviembre de 1990 el que resuelve fue designado Ministro de Educación.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar la estructura de especialidades de la Educación Técnica y Profesional de nivel medio superior que se anexan y forman parte integrante de la presente Resolución, para aplicar en los institutos politécnicos de la Educación Técnica y Profesional, a partir del curso escolar 2006-2007, Anexo No. 1 "Estructura de especialidades de nivel medio superior con ingreso 9no grado".

SEGUNDO: Denominar a partir de la presente Resolución como calificación del graduado: Bachiller Técnico en la especialidad, según corresponda.

TERCERO: Aprobar y poner en vigor los planes de estudio que, como anexos, forman parte integrante de la presente Resolución, para la formación de la fuerza de trabajo calificada, con nivel medio superior profesional, denominada Bachiller Técnico, para los alumnos que ingresaron en el curso escolar 2004-2005, 2005-2006 y a los que ingresen a partir del curso escolar 2006-2007.

1. Plan de estudio para la formación de bachiller técnico en la especialidad Metalurgia.
Anexo No. 2
2. Plan de estudio para la formación de bachiller técnico en la especialidad Metalurgia no Ferrosa.
Anexo No. 3
3. Plan de estudio para la formación de bachiller técnico en la especialidad Conformación de Metales.
Anexo No. 4
4. Plan de estudio para la formación de bachiller técnico en la especialidad Termoenergética.
Anexo No. 5
5. Plan de estudio para la formación de bachiller técnico en la especialidad Refrigeración.
Anexo No. 6

6. Plan de estudio para la formación de bachiller técnico en la especialidad Normalización, Metrología y Calidad. Anexo No. 7
 7. Plan de estudio para la formación de bachiller técnico en la especialidad Construcción de Estructuras. Anexo No. 8
 8. Plan de estudio para la formación de bachiller técnico en la especialidad Mecánica Industrial. Anexo No. 9
 9. Plan de estudio para la formación de bachiller técnico en la especialidad Maquinaria Azucarera. Anexo No. 10
 10. Plan de estudio para la formación de bachiller técnico en la especialidad Explotación, Mantenimiento y Reparación de la Técnica Agrícola. Anexo No. 11
 11. Plan de estudio para la formación de bachiller técnico en la especialidad Mantenimiento y Reparación de los Medios de Transporte. Anexo No. 12
 12. Plan de estudio para la formación de bachiller técnico en la especialidad Explotación del Transporte. Anexo No. 13
 13. Plan de estudio para la formación de bachiller técnico en la especialidad Electricidad. Anexo No. 14
 14. Plan de estudio para la formación de bachiller técnico en la especialidad Electrónica. Anexo No. 15
 15. Plan de estudio para la formación de bachiller técnico en la especialidad Instrumentación y Control. Anexo No. 16
 16. Plan de estudio para la formación de bachiller técnico en la especialidad Elaboración de Muebles. Anexo No. 17
 17. Plan de estudio para la formación de bachiller técnico en la especialidad Hidráulica. Anexo No. 18
 18. Plan de estudio para la formación de bachiller técnico en la especialidad Viales. Anexo No. 19
 19. Plan de estudio para la formación de bachiller técnico en la especialidad Construcción Civil. Anexo No. 20
 20. Plan de estudio para la formación de bachiller técnico en la especialidad Geodesia y Cartografía. Anexo No. 21
 21. Plan de estudio para la formación de bachiller técnico en la especialidad Química Industrial. Anexo No. 22
 22. Plan de estudio para la formación de bachiller técnico en la especialidad Química Industrial para Ciudad de La Habana. Anexo No. 23
 23. Plan de estudio para la formación de bachiller técnico en la especialidad Tecnología de Fabricación de Azúcar. Anexo No. 24
 24. Plan de estudio para la formación de bachiller técnico en la especialidad Tecnología de los Alimentos. Anexo No. 25
 25. Plan de estudio para la formación de bachiller técnico en la especialidad Tecnología de los Alimentos para Ciudad de La Habana. Anexo No. 26
 26. Plan de estudio para la formación de bachiller técnico en la especialidad Agronomía. Anexo No. 27
 27. Plan de estudio para la formación de bachiller técnico en la especialidad Agronomía de Montaña. Anexo No. 28
 28. Plan de estudio para la formación de bachiller técnico en la especialidad Zootecnia – Veterinaria. Anexo No. 29
 29. Plan de estudio para la formación de bachiller técnico en la especialidad Forestal. Anexo No. 30
 30. Plan de estudio para la formación de bachiller técnico en la especialidad Contabilidad (Nuevo ingreso). Anexo No. 31
 31. Plan de estudio para la formación de bachiller técnico en la especialidad Contabilidad (Continuantes). Anexo No. 32
 32. Plan de estudio para la formación de bachiller técnico en la especialidad Comercio. Anexo No. 33
 33. Plan de estudio para la formación de bachiller técnico en la especialidad Servicios Gastronómicos. Anexo No. 34
 34. Plan de estudio para la formación de bachiller técnico en la especialidad Elaboración de Alimentos. Anexo No. 35
 35. Plan de estudio para la formación de bachiller técnico en la especialidad Secretariado Operador de Microcomputadoras. Anexo No. 36
 36. Plan de estudio para la formación de bachiller técnico en la especialidad Bibliotecología y Técnicas Documentarias. Anexo No. 37
 37. Plan de estudio para la formación de bachiller técnico en la especialidad Gestión Documental. Anexo No. 38
 38. Plan de estudio para la formación de bachiller técnico en la especialidad Interpretación en Lengua de Señas cubana. Anexo No. 39
- CUARTO: Aprobar las indicaciones metodológicas generales que, como anexos, forman parte integrante de la presente, para el desarrollo de los diferentes planes de estudio aprobados, Anexo No. 40 “Indicaciones metodológicas generales para los planes de estudio”.
- QUINTO: Disponer que por los directores provinciales de Educación, en coordinación con los rectores de los institutos superiores pedagógicos, se controle el trabajo técnico metodológico que se derive de la aplicación de la presente.

SEXTO: Derogar la Resolución Ministerial No. 129 de fecha 1ro. de septiembre de 2004.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFIQUESE la presente a los directores provinciales de Educación y a los rectores de los institutos superiores pedagógicos.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales o jurídicas proceda y archívese el original de la misma en la Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 11 días del mes de julio de 2006.

Luis I. Gómez Gutiérrez
Ministro de Educación

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCION No. 198/2006

POR CUANTO: La Ley No. 73, "Del Sistema Tributario", de fecha 4 de agosto de 1994, establece en su Título II, "De los Impuestos", Capítulo X "Del Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo", Artículo 45, un impuesto por la utilización de la fuerza de trabajo asalariada, que pagarán todas aquellas personas naturales y jurídicas o extranjeras, que utilicen ésta.

POR CUANTO: La Resolución No. 240, de fecha 21 de mayo de 2002, que establece las regulaciones relativas al impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo, exime de su pago, entre otras, a las unidades presupuestadas, exención ésta que la experiencia adquirida en la aplicación de este Impuesto aconseja revisar y, en consecuencia, modificar la mencionada Resolución.

POR CUANTO: Por acuerdo del Consejo de Estado, adoptado el 20 de junio de 2003, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Dejar sin efecto la exención en el pago del Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo concedida a las unidades presupuestadas en virtud de la Resolución No. 240, de fecha 21 de mayo de 2002.

SEGUNDO: Modificar el Apartado Noveno de la Resolución No. 240, de fecha 21 de mayo de 2002, que quedará redactado como sigue:

"**Noveno:** Están exentas del pago de este impuesto:

- Los agentes diplomáticos y funcionarios consulares extranjeros por los salarios, sueldos, gratificaciones y demás remuneraciones que paguen a sus trabajadores.
- Las cooperativas de créditos y servicios, por el personal que contraten para laborar directamente en la producción agropecuaria, silvícola o forestal de éstas o de terceros.
- Las empresas estatales agropecuarias, silvícolas y forestales, por los trabajadores que laboren directamente en la producción agropecuaria, silvícola o forestal."

TERCERO: Esta Resolución se aplica a las obligaciones de pago exigibles a partir del día primero de enero del año fiscal 2007.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 19 días del mes de julio de 2006.

Georgina Barreiro Fajardo
Ministra de Finanzas y Precios

RESOLUCION No. 201/2006

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 3944, de fecha 19 de marzo de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo y las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentra la de dirigir y controlar la labor de formación, fijación y modificación de los precios y tarifas, dictando cuantas normas y disposiciones fueren necesarias para asegurar la política de precios del Estado y el Gobierno.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 191, de fecha 8 de agosto de 2005, de este Organismo, se delegó en el que resuelve la facultad de poner en vigor las disposiciones que establezcan las metodologías y los procedimientos necesarios que tengan como finalidad ordenar, modificar o actualizar las disposiciones que en materia de precios, con tal carácter se dicten y estén vigentes.

POR CUANTO: La Resolución No. 199, de fecha 12 de agosto de 2005, de este Organismo que pone en vigor el "Sistema de Precios de la Construcción" en lo adelante PRECONS II, establece en su Apartado Quinto que el mismo será objeto de revisión como mínimo, anualmente, emitiéndose por este Ministerio las actualizaciones que resulten necesarias, a partir de las propuestas que presente el Ministerio de la Construcción, en coordinación con los órganos y organismos con entidades inversionistas o constructoras.

POR CUANTO: El Ministerio de la Construcción ha propuesto modificar, el "Procedimiento para el Cálculo de los Gastos Indirectos de Obra" que forma parte del Anexo No. 1 denominado Instrucción del PRECONS II, reformulando el cálculo para determinar el Coeficiente de Asignación que se emplea para determinar los Gastos Indirectos de Obra y de esta manera lograr simplificar los cálculos.

POR CUANTO: Tomando en cuenta lo anterior se hace necesario modificar en la Instrucción denominada Anexo No. 1 del PRECONS II, en lo referente al "Procedimiento para el Cálculo de los Gastos Indirectos de Obra".

POR TANTO: En uso de las facultades en mi delegadas,

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar el "Procedimiento para el Cálculo de los Gastos Indirectos de Obra", establecidos en el Anexo No. 1, denominado Instrucción del PRECONS II, que forma parte de la Resolución No. 199 de fecha 12 de agosto de 2005, de este Ministerio, quedando redactado tal como aparece en el Anexo Unico, que consta de cinco (5) páginas y que se adjunta a la presente Resolución de la que forma parte integrante.

SEGUNDO: La Dirección de Presupuesto y Precios del Ministerio de la Construcción, y los directores provinciales de Inspección de Precios, Comercio e Higiene Comunal relacionados en el Notifíquese de la presente Resolución, deben confirmar a la Dirección de Precios de Bienes Intermedios, antes de los cinco (5) días laborables siguientes de su recepción, que la misma les ha sido notificada, así como que han procedido a adoptar las medidas para su aplicación y control.

TERCERO: La presente Resolución entra en vigor a los cinco (5) días hábiles siguientes al de la fecha de su firma.

NOTIFIQUESE a los ministros de Economía y Planificación, de la Construcción y del Turismo y a los directores provinciales de Inspección de Precios, Comercio e Higiene Comunal.

COMUNIQUESE al Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a los restantes organismos de la Administración Central del Estado, a los Consejos de Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud, a la Dirección General de Precios de este Organismo, a la Empresa Gráfica de Finanzas y Precios y a cuantas más personas proceda y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 31 días del mes de julio de 2006.

Rubén Toledo Díaz
Viceministro de Finanzas
y Precios

ANEXO UNICO

Del “Procedimiento para el Cálculo de los Gastos Indirectos” perteneciente a la Instrucción denominada Anexo No. 1 del PRECONS II, establecido en la Resolución No. 199 de fecha 12 de agosto de 2005, del Ministerio de Finanzas y Precios

PROCEDIMIENTO PARA EL CALCULO DE LOS GASTOS INDIRECTOS DE OBRA

Definición: Los Gastos Indirectos de Producción son aquellos que no pueden identificarse con una producción o servicio específico.

En el caso de la ejecución de obras, los gastos indirectos de obra son aquellos que tienen lugar en la entidad constructora durante el proceso constructivo y no pueden vincularse o identificarse con una obra en específico.

Para determinar en el presupuesto de una obra, qué nivel de gastos indirectos le corresponde del total de estos gastos registrados a través de las cuentas contables en la entidad constructora que la ejecuta, se establecerá un coeficiente mediante el cual se asignará a la obra dada la magnitud que le pertenece.

Para ello es necesario contar con tres elementos:

- El valor registrado en las cuentas contables de la entidad que recogen los gastos indirectos, al cierre del año precedente a la ejecución de la obra.

- El valor promedio de la producción bruta anual al cierre del año precedente a la ejecución de la obra.
- El monto de los gastos directos calculados del presupuesto al cual se le van a determinar los gastos indirectos a través del coeficiente de asignación.

El volumen de los gastos indirectos de la entidad constructora está conformado por gastos indirectos de producción y de administración y están registrados en las siguientes cuentas contables.

- **Gastos Indirectos de Producción (731).** En esta cuenta se registran todos aquellos gastos que están vinculados directamente al proceso productivo de la entidad, pero no es posible identificarlos directamente con la obra. El valor de la misma se determina por los débitos registrados en ella.
- **Gastos Generales y de Administración (822).** Los valores que se registran en esta cuenta están identificados con la dirección y control del proceso productivo. El valor de la misma se determina por los débitos registrados en ella.

La sumatoria de los valores registrados en ambas cuentas, dividido por el volumen de producción promedio de la entidad constructora no podrá ser superior al 11%; si lo fuera, será necesario acotarlo a éste.

La magnitud que se obtenga, ya sea por el resultado de las cuentas o por acotar el valor al 11%, se resta al valor promedio anual de la producción bruta para obtener un importe que no considera los gastos indirectos de la entidad (PSGI).

Para calcular el coeficiente de asignación de gastos indirectos (CAGI), se relacionará el monto de los gastos indirectos limitados al 11%, con el resultado del importe obtenido de la producción promedio que no considera los gastos indirectos de la entidad (PSGI).

El coeficiente de asignación resultante determina la estructura participativa de cada presupuesto. Al multiplicar el coeficiente de asignación por el importe calculado del costo directo deducido para cada obra dada, se obtiene el monto de gastos indirectos que corresponde asignar a cada uno de los presupuestos de obra de la organización.

De esta manera los gastos indirectos de la entidad constructora, se convierten en gastos indirectos de obra, cuando se distribuyen e incorporan a los presupuestos de cada una de las obras.

Ejemplo:

Al cierre del año, el volumen promedio de ejecución de una empresa constructora fue de **15 000.0 MP.** y registró en sus cuentas contables las siguientes magnitudes de gastos indirectos:

Gastos Indirectos de Producción	600 MP
(cuenta 731)	
Gastos Generales de Administración	1 050 MP
(cuenta 822)	

La empresa está calculando los presupuestos de las siguientes obras y hasta el momento los resultados de los gastos directos de cada una de ellas es como sigue:

Obras	Importes calculados de los costos directos (MP)
Obra A	5 000
Obra B	4 000
Obra C	2 000
Obra D	1 350
Obra E	1 000

Desarrollo:

Se calcula el total de gastos indirectos de la entidad constructora, como:

Total de gastos Indirectos=600 MP+1 050 MP=1 650 MP

Se comprueba que la magnitud obtenida no sea superior al 11 % del volumen de producción promedio:

Volumen de Producción= 15 000 MP; 1 650/15 000 = 0.11

Se deduce del importe del Volumen de Producción el valor de los gastos indirectos para obtener un importe que no considera los gastos indirectos (PSGI):

PSGI = 15 000 – 1 650 = 13 350

Una vez obtenidos los resultados anteriores se calcula el coeficiente de asignación de gastos indirectos (CAGI), relacionando el importe calculado de los gastos indirectos (GI) con la producción sin gastos indirectos (PSGI).

(CAGI)= (GI) / (PSGI)

CAGI = 1 650/13 350

CAGI = 0.1236

Los gastos indirectos a considerar en los presupuestos de cada una de las obras se obtendrán, al multiplicar el coeficiente de asignación obtenido por el costo directo calculado para cada obra dada.

Cálculo de Gastos Indirectos

(GI Obra dada)= (CAGI) x (CD Obra dada)

Obras	Importes calculados de los costos directos (CD Obra Dada) (MP)	Cálculo de los Gastos Indirectos para cada Obra Dada (CD Obra Dada x 0.1236)
1	2	3
Obra A	5 000	618.00
Obra B	4 000	494.40
Obra C	2 000	247.20
Obra D	1 350	166.86
Obra E	1 000	123.60

RESOLUCION No. 211/2006

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 3944, de fecha 19 de marzo de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados, con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo y las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentra la de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política financiera y tributaria del Estado y del Gobierno.

POR CUANTO: La Resolución No. 248, de fecha 21 de diciembre de 1989, dictada por el Comité Estatal de Precios,

dispone que los descuentos que minoran el valor de la producción mercantil de los productores y consecuentemente, afectan el valor de su producción realizada, como resultado de la evaluación de la calidad real obtenida, mediante la aplicación del denominado "Método de la Q", se aportarán al Presupuesto del Estado, según lo disponga el Comité Estatal de Finanzas.

POR CUANTO: La Resolución No. 17, de fecha 27 de abril de 1990, dictada por el Comité Estatal de Finanzas, dispone los párrafos y los plazos para ingresar al Presupuesto del Estado el importe de los descuentos que minoran el valor de la producción mercantil, como resultado de la evaluación de la calidad real de ésta, mediante la aplicación del denominado "Método de la Q".

POR CUANTO: Teniendo en cuenta los cambios producidos en los procesos de evaluación de la calidad, y la suspensión de los descuentos que minoran el valor de las producciones como resultado de la evaluación de la calidad, resulta necesario dejar sin efectos las disposiciones que regulan el aporte al Presupuesto del Estado de los referidos descuentos y, en consecuencia, derogar las resoluciones No. 248 de 1989 y No. 17 de 1990.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, adoptado el 20 de junio de 2003, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Dejar sin efectos las disposiciones que prevén el aporte al Presupuesto del Estado del importe de los descuentos que minoran el valor de la producción mercantil, como resultado de la evaluación de la calidad real de ésta, y en consecuencia, derogar las resoluciones No. 248, de fecha 21 de diciembre de 1989, dictada por el Comité Estatal de Precios, y la No. 17 de fecha 27 de abril de 1990, también del Comité Estatal de Finanzas, y de cuantas más se opongan a lo establecido por la presente Resolución.

SEGUNDO: La presente Resolución entra en vigor a partir del primero de octubre de 2006.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los nueve días del mes de agosto de 2006.

Georgina Barreiro Fajardo

Ministra de Finanzas y Precios

INDUSTRIA BASICA**RESOLUCION No. 164**

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: El Complejo Agroindustrial José Smith Comas adquirió los derechos de explotación en el yaci-

miento la Paila para la explotación de marga calcárea para su utilización en la construcción mediante la Resolución No. 101 de 2 de marzo de 2000 del Ministro de la Industria Básica.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No.12 de 16 de enero de 2003 del Ministro del Azúcar fue extinguido el Complejo Agroindustrial José Smith Comas, lo que tipifica la causal de extinción de las concesiones establecida en el inciso b) del Artículo 60 de la Ley 76, Ley de Minas.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de los derechos mineros de explotación otorgados al Complejo Agroindustrial José Smith Comas mediante la Resolución No. 101 de 2 de marzo de 2000 del Ministro de la Industria Básica para la explotación del mineral de marga calcárea en el área del yacimiento la Paila, para su utilización en la construcción.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de la concesión de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgados los derechos de explotación si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 101 de 2 de marzo de 2000 del Ministro de la Industria Básica, mediante la cual se otorgó la concesión de explotación al Complejo Agroindustrial José Smith Comas.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir del momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE a la Directora General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General del Grupo Empresarial Agroindustrial de Matanzas.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 10 días del mes de julio de 2006.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 165

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado mediante la Resolución No. 171 de 3 de mayo de 2005, a la

Empresa de Materiales de Construcción de La Habana, para los trabajos de explotación en el área del yacimiento Zona Cantera 1 y traspasada posteriormente mediante la Resolución No. 414 de 29 de diciembre de 2005 a la Empresa de Canteras, ambas de la Ministra de la Industria Básica.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de los derechos mineros de explotación otorgados a la Empresa de Materiales de Construcción de La Habana mediante la Resolución No. 171 de 3 de mayo de 2005 y traspasados posteriormente mediante la Resolución No. 414 de 29 de diciembre de 2005, ambas de la Ministra de la Industria Básica, a la Empresa de Canteras para la explotación de los minerales de gravelita y arenisca para su utilización como áridos en la construcción.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de la concesión de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgados los derechos de explotación si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades realizadas.

CUARTO: Se deroga las Resoluciones No. 171 de 3 de mayo de 2005 y 414 de 29 de diciembre de 2005, ambas de la Ministra de la Industria Básica, mediante las cuales se otorgaron respectivamente la concesión de explotación a la Empresa de Materiales de Construcción de La Habana y su traspaso a la Empresa de Canteras.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir del momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE a la Directora General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Canteras.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 10 días del mes de julio de 2006.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 166

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la anulación de los derechos mineros otorgados.

POR CUANTO: La Empresa Constructora Integral No. 7, Pinar del Río obtuvo mediante la Resolución No. 331

de 5 de octubre de 1999 los derechos de explotación en el área denominada Julián Alemán, que fueron prorrogados a tenor de la Resolución No. 148 de 11 de abril de 2001, ambas del Ministro de la Industria Básica.

POR CUANTO: La Empresa Constructora Integral No. 7, Pinar del Río ha incumplido reiteradamente sus obligaciones como titular de la concesión de explotación en el área del yacimiento Julián Alemán al no demarcar el área de la concesión, no ejecutar los trabajos de investigación geológica al que se condicionó el otorgamiento del correspondiente derecho y no iniciar los trabajos autorizados, lo que le ha sido notificado en varias oportunidades y señalado en inspecciones estatales realizadas.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la anulación de los derechos mineros de explotación otorgados a la Empresa Constructora Integral No. 7, Pinar del Río sobre el área del yacimiento Julián Alemán mediante la Resolución No. 331 de 5 de octubre de 1999 y prorrogados a tenor de la Resolución No. 148 de 11 de abril de 2001, ambas del Ministro de la Industria Básica para la explotación del mineral de arena para su utilización en la construcción.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba la concesión de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: Se derogan las Resoluciones No. 331 de 5 de octubre de 1999 y 148 de 11 de abril de 2001, del Ministro de la Industria Básica, que otorgó y prorrogó la concesión de explotación a la Empresa Constructora Integral No. 7, Pinar del Río sobre el área denominada Julián Alemán.

NOTIFIQUESE a la Directora General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Constructora Integral No. 7, Pinar del Río.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 10 días del mes de julio de 2006.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 167

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la anulación de los derechos mineros otorgados.

POR CUANTO: La Empresa Minero Salinera Las Tunas obtuvo mediante la Resolución No. 142 de 26 de mayo de 1998 del Ministro de la Industria Básica, los derechos de

explotación en el área denominada La Yaya MINBAS para la explotación del mineral de caliza para su utilización como árido para la construcción.

POR CUANTO: La Empresa Minero Salinera Las Tunas, actualmente Empresa Salinera Las Tunas desde hace más de cinco años no ejecuta los trabajos de explotación autorizados, aprobándosele un cierre temporal por el término de dos años en el 2003, sin que en dicha fecha reiniciara los trabajos, incumpliendo reiteradamente sus obligaciones como titular de la concesión de explotación al no demarcar el área de la concesión y no estando actualmente entre su objeto empresarial la explotación de minerales no vinculados a la producción de sal.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la anulación de los derechos mineros de explotación otorgados a La Empresa Minero Salinera Las Tunas, actualmente Empresa Salinera Las Tunas sobre el área del yacimiento La Yaya MINBAS mediante la Resolución No. 142 de 26 de mayo de 1998 del Ministro de la Industria Básica para la explotación del mineral de caliza.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba la concesión de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: Se deroga la Resolución No. 142 de 26 de mayo de 1998, del Ministro de la Industria Básica, que otorgó la concesión de explotación a La Empresa Minero Salinera Las Tunas, actualmente Empresa Salinera Las Tunas denominada La Yaya MINBAS.

NOTIFIQUESE a la Directora General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Salinera Las Tunas.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 10 días del mes de julio de 2006.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 168

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la anulación de los derechos mineros otorgados.

POR CUANTO: El Complejo Agroindustrial "Amancio Rodríguez" obtuvo mediante la Resolución No. 350 de 26 de octubre de 1999 del Ministro de la Industria Básica, los derechos de explotación en el área denominada Las Pulgas.

POR CUANTO: El Complejo Agroindustrial "Amancio Rodríguez" ha incumplido reiteradamente sus obligaciones

como titular de la concesión de explotación en el área del yacimiento Las Pulgas al no demarcar el área de la concesión, no presentar las informaciones estadísticas anuales, no presentar los planes anuales de minería y no ejecutar los trabajos autorizados sin contar con autorización para paralizar las actividades, lo que le ha sido notificado en varias oportunidades y señalado en inspecciones estatales.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la anulación de los derechos mineros de explotación otorgados al Complejo Agroindustrial "Amancio Rodríguez" sobre el área del yacimiento Las Pulgas mediante la Resolución No. 350 de 26 de octubre de 1999 del Ministro de la Industria Básica para la explotación del mineral de caliza para su utilización como árido para la construcción.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba la concesión de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: Se deroga la Resolución No. 350 de 26 de octubre de 1999, del Ministro de la Industria Básica, que otorgó la concesión de explotación al Complejo Agroindustrial "Amancio Rodríguez" sobre el área denominada Las Pulgas.

NOTIFIQUESE a la Directora General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General del Complejo Agroindustrial "Amancio Rodríguez".

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 10 días del mes de julio de 2006.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 169

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: El Centro Nacional de Vialidad, ha presentado la renuncia de los derechos mineros de explotación que le fueran otorgados en el área denominada Pinalito mediante la Resolución No. 94 de 7 de marzo de 2002, del Ministro de la Industria Básica.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de los derechos mineros de explotación otorgados mediante la Resolución No. 94 de 7 de marzo de 2002, del Ministro de la Industria Básica, al Centro Nacional de Vialidad, en el área del yacimiento Pinalito para la explotación del mineral de hazburgita serpentizada para su utilización en la construcción y mantenimiento de viales.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de la concesión de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgados los derechos de explotación si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 94 de 7 de marzo de 2002, del Ministro de la Industria Básica, mediante la cual se otorgó la concesión de explotación al Centro Nacional de Vialidad, en el área denominada Pinalito.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir del momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE a la Directora General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General del Centro Nacional de Vialidad.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 10 días del mes de julio de 2006.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 170

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 49 que los trasposos de los derechos mineros los autoriza el otorgante.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 343 de 23 agosto de 2001, del Ministro de la Industria Básica le fueron otorgados derechos mineros de explotación del mineral de caliza a la Empresa Geominera Habana-Matanzas, actualmente Empresa Minera de Occidente, en el área denominada San Antonio de Cabezas, municipio Unión de Reyes, provincia Matanzas.

POR CUANTO: La Empresa Minera de Occidente ha solicitado el traspaso de los derechos mineros a que se contrae el Por Cuanto anterior a favor de la organización económica estatal Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda de Matanzas, debido a impedimentos de la primera para continuar los trabajos de explotación.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue el traspaso de los derechos

mineros solicitados, teniendo en cuenta la necesidad del mineral para su utilización en la construcción y reparación de viviendas y como material de construcción para la población, de acuerdo a las regulaciones vigentes.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer el traspaso de los derechos mineros de explotación del mineral de caliza en el yacimiento San Antonio de Cabezas que le fueran otorgados a la Empresa Minera de Occidente mediante la Resolución No. 343 de 23 agosto de 2001, del Ministro de la Industria Básica, a favor de la organización económica estatal Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda de Matanzas, quien en lo adelante se denominará el concesionario.

SEGUNDO: Los términos y condiciones dispuestos en la Resolución No. 343 de 23 de agosto de 2001, del Ministro de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para la organización económica estatal Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda de Matanzas, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE a la Directora de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, a los Directores de la Empresa Minera de Occidente y de la Organización Económica Estatal Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda de Matanzas.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 10 días del mes de julio de 2006.

Yadira García Vera

Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 171

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa de Servicios Minero Geológico EXPLOMAT, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de investigación geológica, subfase de exploración, en el área denominada Áridos Jaruco sectores 1 y 2, para determinar

las variedades litológicas de los minerales de areniscas y gravelitas y definir sus usos a partir de investigaciones de laboratorio.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Servicios Minero Geológico EXPLOMAT, en lo adelante, el concesionario, una concesión de investigación geológica, subfase de exploración, en el área denominada Áridos Jaruco sectores 1 y 2, con el objeto de determinar las variedades litológicas de los minerales de areniscas y gravelitas y definir sus usos.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio Jaruco, provincia La Habana, abarca un área de 21.89 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

SECTOR 1:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	359 260	394 720
2	359 370	394 720
3	359 470	394 900
4	359 650	394 900
5	359 630	395 100
6	359 510	395 180
7	359 400	395 180
8	359 400	395 100
9	359 260	394 960
1	359 260	394 720

SECTOR 2:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	358 500	395 000
2	358 920	395 070
3	358 920	395 230
4	358 790	395 260
5	358 670	395 340
6	358 500	395 340
1	358 500	395 000

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de investigación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de un año, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el Apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, la siguiente información:

- a) Informe trimestral sobre el avance de los trabajos y sus resultados,
- b) el movimiento de las reservas minerales,
- c) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas,
- e) informe final sobre la investigación geológica al concluir los trabajos de investigación,
- f) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de cinco pesos por hectárea por año, para toda el área de la presente concesión, la que se abonará por anualidades adelantadas, según lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5% del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta

días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas.

UNDÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto No. 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico social del país con los intereses de la defensa, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia La Habana, para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimocuarto de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Al concluir los trabajos de investigación geológica, el concesionario tendrá el derecho de obtener, dentro del área investigada, una o varias concesiones de explotación de los minerales objeto de esta concesión, siempre y cuando haya cumplido los requerimientos y obligaciones inherentes a la presente concesión. Dicha solicitud deberá presentarse a la Oficina Nacional de Recursos Minerales treinta días antes de que expire la vigencia de la presente concesión o su prórroga.

DECIMOCUARTO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOQUINTO: El concesionario, al término o conclusión de la investigación, estará en la obligación de coordinar con las autoridades de la Agricultura del territorio de La Habana, incluido el Departamento de Suelos, a fin de establecer las medidas de rehabilitación que procedan, así como en la obligación de cumplir con la reforestación del terreno conforme a lo establecido en el Artículo 35 de la Ley No. 85/98 "Ley Forestal".

DECIMOSEXTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSÉPTIMO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Servicios Minero Geológico EXPLOMAT.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad Habana, a los 10 días del mes de julio de 2006.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCION No. 80/2006

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000 cambió la denominación actual del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero de 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el Organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 92 de fecha 10 de agosto de 2005, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2006, se establece que siempre que la importancia y trascendencia lo ameriten, podrán presentarse para su aprobación, otras emisiones, por lo que resulta procedente aprobar la destinada a conmemorar el **“165 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL MAYOR GENERAL IGNACIO AGRAMONTE”**.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a conmemorar el **“165 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL MAYOR GENERAL IGNACIO AGRAMONTE”** con el siguiente valor y cantidad:

568 745 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de una foto del Mayor General Ignacio Agramonte, así como una reproducción de su casa natal en Camagüey.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señalará el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 8 días del mes de agosto de 2006.

Ignacio González Planas
Ministro de la Informática y las Comunicaciones

RESOLUCION No. 81/2006

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000 cambió la denominación actual del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero de 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de organismos de la Administración Central del Estado, a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el Organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 92 de fecha 10 de agosto de 2005, se contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2006, entre otras, aparece la destinada a divulgar la **“Exposición Mundial Filatélica-España 2006”**.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a divulgar la **“Exposición Mundial Filatélica-España 2006”** con los siguientes valores y cantidades:

- 420 745 Sellos de 5 centavos de valor, impresos en multi-color, ostentando en su diseño una reproducción del Río Hanabanilla.
- 420 745 Sellos de 10 centavos de valor, impresos en multi-color, ostentando en su diseño una reproducción de la Laguna Baconao.
- 420 745 Sellos de 15 centavos de valor, impresos en multi-color, ostentando en su diseño una reproducción de la Sierra de la Gran Piedra.
- 420 745 Sellos de 20 centavos de valor, impresos en multi-color, ostentando en su diseño una reproducción del Valle de los Ingenios.
- 420 745 Sellos de 50 centavos de valor, impresos en multi-color, ostentando en su diseño una reproducción de la Laguna del Tesoro.
- 120 745 Sellos de 75 centavos de valor, impresos en multi-color, ostentando en su diseño una reproducción de la Sierra Maestra.
- 45 745 Hoja Filatélica por valor de \$ 1.00, impresa en multicolor, ostentando en el diseño del sello y en la parte ornamental una reproducción del Valle de Viñales.

SEGUNDO: Que la Empresa de Correos de Cuba señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambos quedan encargados de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa de Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 8 días del mes de agosto de 2006.

Ignacio González Planas
Ministro de la Informática y las
Comunicaciones

JUSTICIA

RESOLUCION No. 160

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de Justicia por Acuerdo del Consejo de Estado de 7 de noviembre de 1996.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, No. 2817 para control administrativo, aprueba, con carácter provisional, los deberes, atribuciones y funciones comunes a los organismos de la Administración Central del Estado, y en el Apartado Tercero, numeral cuatro, atribuye a sus jefes la facultad de dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución No. V-10-95, de 20 de febrero de 1995, del Ministerio de Finanzas y Precios, faculta al que resuelve para fijar y modificar las tarifas de los servicios jurídicos.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta de los Ministerios de Economía y Planificación y Finanzas y Precios, de fecha 24 de febrero de 2004, establece las indicaciones para la conformación de los precios o tarifas, en pesos convertibles, de las relaciones monetario mercantiles que se establezcan entre entidades estatales, incluyendo las sociedades de capital ciento por ciento cubano; y en su Apartado Primero, numeral tres, dispone que, entre otros, se cobran en pesos, moneda nacional (CUP), los trámites legales.

POR CUANTO: La Resolución No. P-103-2004, de 9 de abril de 2004, del Ministerio de Finanzas y Precios establece el límite máximo, en moneda nacional (CUP), para las tarifas horarias en los servicios de auditoría y consultoría, incluyendo los servicios legales, para las relaciones entre entidades estatales, dentro de las que se encuentran las sociedades de capital totalmente cubano; así como que pueden establecerse tarifas por iguala para esos servicios.

POR CUANTO: La Resolución No. 234, de 26 de agosto de 2003, del que resuelve, establece las tarifas comunes, en moneda nacional (CUP), para los servicios que prestan a personas jurídicas las consultorías jurídicas adscritas a las direcciones de Justicia de los órganos provinciales del Poder Popular y la del municipio especial Isla de la Juventud, la Organización Nacional de Bufetes Colectivos, las sociedades civiles de servicios y las consultorías jurídicas de los ministerios del Transporte y de la Industria Pesquera.

POR CUANTO: La Resolución No. 287 de 2 de diciembre de 2005, del que suscribe, establece las tarifas, en moneda nacional (CUP), para los servicios legales que prestan a personas jurídicas las Consultorías Jurídicas pertenecientes a las direcciones de Justicia de los consejos de la Administración provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud, la Organización Nacional de Bufetes Colectivos, las sociedades civiles de servicios y demás entidades.

POR CUANTO: Resulta necesario adecuar las tarifas fijadas por la Resolución No. 234, de fecha 26 de agosto de 2003, en correspondencia con las disposiciones citadas anteriormente; y dejar sin efecto la antes mentada Resolución No. 287 de 2 de diciembre de 2005, ambas del que suscribe.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Establecer las tarifas máximas, en moneda nacional (CUP), para los servicios legales que prestan las Consultorías Jurídicas pertenecientes a las direcciones de Justicia de los consejos de la Administración provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud, la Organización Nacional de Bufetes Colectivos, las sociedades civiles de servicios jurídicos y otras que prestan estos servicios a entidades estatales y sociedades de capital ciento por ciento cubano, dentro de los límites de su objeto social.

SEGUNDO: El cobro de los servicios jurídicos es por asunto, por iguala o por tarifa horaria.

La determinación de la modalidad compete al cliente y a la entidad que ofrece el servicio, según sea más conveniente a los intereses de la prestación solicitada.

TERCERO: Las tarifas para los servicios que se contraen por asunto, son las siguientes:

No.	SERVICIO	TARIFA
1.	Realizar el diagnóstico legal de la entidad	\$500,00
2.	Representación legal en procesos judiciales de cualquier naturaleza	\$500,00
3.	Representación legal en procesos administrativos de cualquier naturaleza	\$500,00
4.	Procesos de ejecución de sentencias y laudos arbitrales	\$150,00
5.	Elaborar y actualizar el registro para control de los contratos suscritos	\$100,00
6.	Asesorar todo el proceso para la concertación de un contrato económico	\$100,00
7.	Brindar asistencia técnico-jurídica para la firma de un contrato económico	\$200,00
8.	Elaborar actas de discrepancias contractuales	\$100,00
9.	Establecer o contestar reclamaciones en materia de contratos	\$300,00
10.	Participar como mediador para la solución de cualquier asunto de la entidad	\$300,00
11.	Elaborar escritos sin ulterior tramitación	\$50,00
12.	Elaborar los documentos para la exigencia de la responsabilidad material	\$120,00
13.	Asesorar procesos disciplinarios, elaboración de documentos y realización de diligencias hasta notificaciones	\$100,00
14.	Asesoría y representación en materia de marcas, modelos, dibujos y patentes, incluyendo la registración	\$400,00
15.	Trámites ante el Registro Mercantil, incluyendo la registración	\$300,00
16.	Obtención de certificados comerciales (inscripción y renovación)	\$80,00
17.	Brindar asesoría técnica sobre la inscripción registral de bienes inmuebles	\$100,00
18.	Brindar asistencia técnica para la inscripción ante el Registro de la Propiedad	\$200,00
19.	Obtención de certificación del Registro de la Propiedad o Patrimonio	\$ 80,00
20.	Búsqueda y obtención de datos o documentos en el Registro Sanitario	\$100,00
21.	Tramitar documentación de vehículos ante la autoridad correspondiente	\$100,00

No.	SERVICIO	TARIFA
22.	Asesoría o representación sobre trámites ante la Oficina Nacional de Administración Tributaria	\$100,00
23.	Servicios de secretaría legal	\$200,00
24.	Certificar los Acuerdos del Consejo de Dirección de la entidad	\$50,00
25.	Certificar disposiciones u otros documentos emitidos por el jefe de la entidad u otros dirigentes	\$50,00
26.	Organizar la documentación jurídica de la entidad	\$100,00
27.	Participar en reuniones o comisiones de trabajo en las que se requieran criterios técnico-jurídicos	\$40,00
28.	Impartir seminarios sobre legislación vigente	\$100,00
29.	Traducción de disposiciones jurídicas cubanas	\$100,00
30.	Información y asesoría jurídica sobre disposiciones vigentes y las promulgadas relativas a la actividad específica del cliente	\$100,00
31.	Evacuar consultas verbales o escritas	\$50,00
32.	Dictaminar sobre asuntos referidos a una disposición jurídica en particular	\$100,00
33.	Dictaminar sobre asuntos referidos a la legalidad o a varias instituciones jurídicas	\$150,00
34.	Cualquier otro asunto no previsto	\$250,00

CUARTO: Para la determinación de la complejidad, cuando la modalidad del servicio contratado es por iguala, se tienen en cuenta los trámites priorizados, según lo determinado en el dictamen o diagnóstico legal que realiza el abogado en la entidad, gratuitamente, previo a la concertación del contrato. Para ello se evalúa la cantidad de asuntos a tramitar, las condiciones en que se ofrece el servicio, y la calificación del jurista encargado de representar y asistir al cliente. Sobre todos estos aspectos, las partes se pronuncian en el Contrato de Servicios Jurídicos.

QUINTO: La clasificación de las entidades, en los servicios que se contraen por iguala, se realiza sobre la base siguiente:

- Entidades muy complejas: Las que realizan actividades económicas anuales por más de un millón de pesos (\$1 000 000,00).
- Entidades complejas: Las que realizan actividades económicas anuales por más de quinientos mil pesos (\$500 000,00) y hasta un millón de pesos (\$1 000 000,00).
- Entidades menos complejas: Las que realizan actividades económicas anuales por menos de quinientos mil pesos (\$500 000,00).

SEXTO: La tarifa para los servicios de asistencia jurídica que se contraten por iguala, con carácter permanente, es la siguiente:

Clasificación de la entidad	Tarifa mensual
a) Muy compleja:	Hasta \$2 000,00
b) Compleja:	Hasta \$1 500,00
c) Menos compleja:	Hasta \$1 000,00

El cobro de esta tarifa es mensual. Las partes pueden acordar las fechas de pago según les sea más conveniente.

SÉPTIMO: La cuantía máxima de la tarifa horaria por los servicios que se contratan es de \$15,00, moneda nacional (CUP), y se aplica sólo a los servicios legales que se brinden a las entidades a que se refiere el Apartado Primero de la presente disposición.

OCTAVO: Las partes pueden ajustar la tarifa horaria atendiendo a los resultados concretos del servicio prestado, así como acordar precios inferiores a los previstos, cuando así resulte conveniente.

Para su ajuste se tiene en cuenta, además de lo señalado en el Apartado Cuarto, el tiempo real empleado en la prestación del servicio.

NOVENO: Cuando para la prestación del servicio sea necesario el traslado del Especialista en Derecho fuera de la localidad del cliente, éste asume los gastos de transporte, hospedaje y dieta.

DÉCIMO: Los Directores de Consultorías Jurídicas y Atención a Asesores Jurídicos, de Atención a Bufetes Colectivos y Sociedades Civiles de Servicios y de Atención a Servicios Legales Especializados, todos de este Ministerio, y los Directores de Justicia de los consejos de la Administración provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud quedan encargados de controlar el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución.

UNDÉCIMO: Se deroga la Resolución No. 287, dictada por quien resuelve con fecha 2 de diciembre de 2005.

DUODÉCIMO: La presente Resolución entra en vigor a los 10 días hábiles siguientes al de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE a los Directores de Consultorías Jurídicas y Atención a Asesores Jurídicos, de Atención a Bufetes Colectivos y Sociedades Civiles de Servicios y de Atención a Servicios Legales Especializados, todos de este Organismo.

COMUNIQUESE a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente de la Junta Directiva de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos, a los Presidentes de los consejos de la Administración provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud, a los Viceministros de este Organismo, a los Directores Provinciales de Justicia y del municipio especial Isla de la Juventud y a los Directores de las sociedades civiles de servicios adscriptas a este Ministerio, y a cuantas otras personas deban conocerla.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la presente disposición en la Dirección de Legislación y Asesoría de este Ministerio.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 28 días del mes de julio de 2006.

Roberto Díaz Sotolongo
Ministro de Justicia

OTROS

ADUANA GENERAL DE LA REPUBLICA RESOLUCION No. 12/2006

POR CUANTO: La Disposición Final Segunda del Decreto-Ley No. 162, de Aduanas, de 3 de abril de 1996, facultada al Jefe de la Aduana General de la República, para que oído el parecer de los órganos y organismos pertinentes, dicte las normas complementarias necesarias para la mejor ejecución de lo dispuesto en el mencionado cuerpo legal.

POR CUANTO: La Resolución No. 98 de 28 de marzo de 2006, del Ministro de Economía y Planificación, modificó los apartados dispositivos segundo y tercero de la Resolución No. 77 de 10 de febrero de 2004, de este propio Organismo, disponiendo la forma en que se entregarán las mercancías que procedentes del tráfico comercial o no, sean declaradas en abandono legal o decomisadas y los destinatarios de las mismas, para garantizar su mejor uso y destino.

POR CUANTO: El Apartado Dispositivo Segundo de la mencionada Resolución No. 98 de 2006, dispone que corresponde a la Aduana General de la República, establecer el procedimiento y los términos para el control y entrega de las mercancías declaradas en abandono legal o decomisadas.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Jefe de la Aduana General de la República, por Acuerdo No. 2867, de 2 de marzo de 1995, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar y poner en vigor el

PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE LAS MERCANCIAS, DECLARADAS EN ABANDONO Y DECOMISADAS POR LA ADUANA

CAPITULO I

ENTREGA Y FORMALIZACION DE LAS MERCANCIAS DECLARADAS EN ABANDONO Y DECOMISADAS EN EL TRAFICO COMERCIAL

ARTICULO 1.-La Aduana, una vez decursado el término para la formalización o extracción de las mercancías, declara el abandono legal según lo establecido legalmente.

ARTICULO 2.-Una vez declarado el abandono legal y dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la autoridad facultada emite la Resolución de Abandono, la Aduana podrá entregar las mercancías en primer término a la Empresa Importadora a la cual están consignadas o a la entidad destinataria final.

ARTICULO 3.-Para que le sean entregadas las mercancías, la empresa importadora o destinataria final interesada, deberá:

- Presentar solicitud por escrito, firmada por el Director de la entidad, en original y copia al Jefe de la Aduana de Control, dentro del término de diez (10) días a que se refiere el Apartado Anterior.
- En todos los casos la entidad pagará el 40% del valor facturado por el proveedor o el valor determinado por la Aduana, en la moneda en que opera la entidad. Sin perjuicio de lo anterior, la Aduana podrá aceptar certificación del valor de las mercancías, emitida por el importador o destinatario final de las mismas;
- Cuando las mercancías sean declaradas en abandono por no haber sido formalizadas, la entidad deberá presentar la Declaración de Mercancías, pagar los derechos, servicios y el 40% del valor facturado por el proveedor;
- Cuando se trate de entidades que no tienen facultades para importar se harán representar para la formalización de la importación por una Agencia de Aduanas.
- El pago del 40%, así como los aranceles y servicios cuando proceda, se efectuará por la entidad en los términos convenidos con la Aduana o de forma puntual.

ARTICULO 4.-El procedimiento descrito en el artículo anterior, será aplicable para la entrega a la entidad importadora o destinataria, de aquellas mercancías decomisadas procedentes del tráfico comercial, que resulten sobrantes, no declaradas u otras causas, excepto en los casos siguientes:

- mercancías cuya importación está prohibida;
- mercancías que por la características del hecho, sea necesario conservar para ulterior proceso administrativo o penal;
- mercancías consideradas dañinas, peligrosas o contaminantes;
- mercancías de uso o interés de la Defensa o del Orden Interior;
- mercancías que no se correspondan con el objeto social de la entidad.

ARTICULO 5.-Decursado el término que se otorgue a la entidad para formalizar y extraer las mercancías declaradas en abandono o decomisadas y no se muestre interés o no se concurra ante la Aduana para cumplimentar los requisitos y formalidades establecidas, las mercancías serán entregadas de forma no onerosa a los organismos siguientes:

- **Ministerio de Salud Pública**, cuando se trate de medicamentos, equipos e instrumental médico, sus partes, piezas e insumos, materias primas para la producción de medicamentos, material gastable de uso médico, así como los artículos para óptica.
- **Ministerio de la Industria Sidero Mecánica**, cuando se trate de vehículos automotores incluyendo sus partes y piezas, para que los distribuya y comercialice según disponga la dirección del país o en su caso, el Instituto Nacional de Reservas Estatales.
- **Ministerio del Comercio Interior**, para el resto de las mercancías.

ARTICULO 6.-Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las mercancías que por su tipo o características

se consideren dañinas, peligrosas o contaminantes, serán entregadas de forma no onerosa a los organismos competentes y aquellas que por sus características sean de uso o interés de la Defensa o del Orden Interior, que serán entregadas a los Ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias o del Interior, según corresponda, los que determinarán su destino final.

Las entidades designadas por estos organismos presentarán ante la Aduana de control, la Declaración de Mercancías para formalizar dicha importación, en el término que en cada caso se conceda por la Aduana.

CAPITULO II

ENTREGA Y FORMALIZACION DE LAS MERCANCIAS DECLARADAS EN ABANDONO Y DECOMISADAS EN EL TRAFICO NO COMERCIAL

ARTICULO 7.-Las mercancías declaradas en abandono y decomisadas por la Aduana procedentes del tráfico no comercial, serán entregadas a los organismos designados por el Ministerio de Economía y Planificación, de forma onerosa o no según corresponda.

ARTICULO 8.-La entrega se hará mediante Acta de Entrega o Factura de Venta, en dependencia del carácter oneroso o no de éstas, en ambos casos no será necesaria la presentación de la Declaración de Mercancías.

CAPITULO III

EXTRACCION Y RECEPCION DE LAS MERCANCIAS DECLARADAS EN ABANDONO Y DECOMISADAS

ARTICULO 9.-Los organismos señalados en los artículos 5 y 7 de la presente Resolución, designarán ante la Aduana las entidades encargadas de la extracción y recepción de las mercancías declaradas en abandono y decomisadas.

ARTICULO 10.-Las entidades designadas, en correspondencia con lo señalado en el Apartado anterior, suscribirán con las Aduanas en sus respectivos territorios, los convenios para la entrega y recepción de las mercancías declaradas en abandono y decomisadas, disponiendo los términos y las condiciones en que se realizará la misma.

La Aduana, cursará aviso a las entidades receptoras de la disponibilidad de las mercancías para su extracción, la cual se realizará en el término previsto en cada uno de los convenios suscritos.

SEGUNDO: Se deroga la Resolución No. 42, de 30 de octubre de 2004, del Jefe de la Aduana General de la República.

TERCERO: El Vicejefe que atiende el área de Técnicas Aduaneras, emitirá las disposiciones complementarias que se requieran para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

CUARTO: Lo dispuesto en la presente entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

COMUNIQUESE a todo el Sistema de Organos Aduaneros, y a cuantas más personas naturales y jurídicas corresponda conocer.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

ARCHIVESE el original en la Dirección de Asuntos Legales de esta Aduana General de la República.

DADA en la Aduana General de la República, en Ciudad de La Habana, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil seis.

Pedro Ramón Pupo Pérez
Jefe de la Aduana General
de la República